



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de febrero del 2020, la Diputada Laura Barrera Fortoul integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y sus aliados mundiales definen a un huérfano como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores, establece que, de acuerdo con esa definición, en 2015 había casi 140 millones de huérfanos en todo el mundo, de los cuales 15.1 millones habían perdido ambos progenitores, refiere que existen pruebas convincentes de que, en su gran mayoría, los huérfanos y huérfanas viven con uno de sus progenitores, sus abuelos u otros miembros de su familia. En el 95% de los casos, se trata de niños y niñas mayores de cinco años, menciona que en nuestro país hay 1.6 millones de menores en situación de orfandad, las estadísticas hablan de por lo menos 400 mil casos de niñas y niños sin cuidados parentales, situación originada principalmente por la migración de sus progenitores, abandono o la muerte de sus padres a manos del crimen organizado.

Asevera que el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, organización civil con sede en México especializada en temas de inseguridad, expone el 'ranking' de las 50 ciudades más violentas del mundo en 2018, publicada en marzo de 2019, estudio del cual se desprende que América Latina es la región más violenta de todo el mundo, en este sentido, 4 de las 5 ciudades más violentas del mundo son mexicanas y una venezolana, tijuana en primer lugar, con una tasa de 138.26 homicidios por cada 100.000 habitantes, seguida de Acapulco, Caracas (Venezuela),

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

Ciudad Victoria y Ciudad Juárez, señala que lamentablemente, la cifra de víctimas de homicidios y feminicidios registrada en junio de 2019 representó un promedio diario de 102.6 asesinatos, casi empatando a la de febrero que fue de 102.7 asesinatos diarios. Hoy no solo hay violencia a causa del crimen organizado, también surge de la existencia de las bandas de robo de hidrocarburos (huachicoleo), quienes son responsables del incremento de homicidios en estados como: Guanajuato, Puebla o Veracruz.

Por último refiere que de estos datos se desprende un número significativo de víctimas directas que son: Las niñas, niños y adolescentes mismos que se quedan en la orfandad, por la muerte o desaparición de uno o de ambos padres, de igual manera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe violencia, niñez y crimen organizado, detalla que de los 1.6 millones de menores de edad en condición de orfandad, al menos 30 mil estarían en riesgo de ser atraídos por el crimen organizado para realizar actividades como extorsión, tráfico de personas, piratería, robos y narcotráfico, puntualiza que el problema es muy grave ya que un número importante de niñas, niños y adolescentes, se encuentran en un estado de vulnerabilidad al perder de primera instancia el derecho a vivir en familia y de ahí se desprende la falta de guardia y custodia, entre otros. La Ley General de Víctimas en diversos artículos hace mención de la restitución de los derechos perdidos al tener la calidad de víctima, lo cual es muy general y se pierde de vista que los niños que quedan en orfandad son víctimas directas y por lo tanto se requiere que sus derechos sean restituidos a la brevedad posible, ya que la necesidad de contar con medios para subsistir los pone en las manos del crimen organizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometió a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifican y adicionan diversos artículos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y **atribuciones** adoptarán de **manera inmediata** las medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de **orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave**, socioeconómico alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Capítulo Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban **de manera inmediata** todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar **o por orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave**. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I al V...

...

...

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

...

...

...

...

...

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado

Artículo 30 Bis 1 al 15 ...

Artículo 30 Bis 16. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de acuerdo a las legislaciones civiles correspondientes restituirán a la brevedad posible el derecho a vivir en familia a las niñas, niños o adolescentes que han quedado en orfandad por la comisión de un delito grave y conste la muerte de sus padres y exista quien reclame la guardia y custodia.

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

I al XIII...

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera **inmediata y especial** los casos de víctimas de delitos, **delitos graves** o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV...

Capítulo Segundo De las Procuradurías de Protección

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I al XIII...

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o **hayan quedado en orfandad por la comisión de un delito grave.**

...XVI

Código Civil Federal

Capítulo V De la Adopción

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 397.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I al III...



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

IV. El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo; **o cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en situación de orfandad a consecuencia de un delito grave.**

V...

...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las autoridades involucradas realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) de diciembre del 2018 a junio del 2019, por lo menos 4, 245 niñas, niños y adolescentes quedaron en orfandad porque sus madres fueron asesinadas, los asesinatos por razones de genero crecieron 11% en los últimos cuatro años, siendo Veracruz la entidad en donde mas casos fueron registrados 147 entre enero y octubre del 2019, los municipios donde mas han ocurrido estos tipos de delitos son Ciudad Juárez en Chihuahua, Culiacán, Sinaloa; Monterrey en Nuevo León, Acapulco en Guerrero y Ecatepec, Estado de México, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

(SNSP), hace cuatro años la tasa de feminicidios era de 0,7 por cada 100 mil habitantes, en el 2018 la medida incremento a 1, 48, por lo que en algunas entidades se ha optado por decretar la Alerta por Violencia Contra las Mujeres, lo que ocasiona que niñas, niños y adolescentes queden totalmente sin la figura materna, y se encuentran en calidad de huérfanos¹.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México existen 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad a causa del fallecimiento de los progenitores, por migración o crimen organizado, de los cuales no sabe que es lo que pasa con ellos, el conteo sobre víctimas indirectas que lleva cada estado es distinto, ya que de las 32 entidades solo un tercio lleva un control formal de los casos, el resto no tiene registro alguno de los huérfanos por feminicidio, por lo que a nivel nacional las cifras son inexactas, una estimación inicial indica que más de 3, 300 niñas, niños y adolescentes quedaron en orfandad, sin embargo, el numero surge de multiplicar los feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres, 1500 según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por la tasa de natalidad, de 2.21 hijos por mujer según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), por lo que el año pasado hubo más de 8.100 huérfanos².

SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones adoptaran de manera inmediata medidas de protección por circunstancias de orfandad a consecuencia de un delito grave, ante ello habrá que señalar lo mandado en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/24/los-huerfanos-de-los-feminicidios-mas-de-4000-menores-perdieron-a-sus-madres-en-el-ultimo-ano/>

² <http://froji.mx/huerfanos-feminicidios-mexico>

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado deberá tomar siempre en cuenta el interés superior de la niñez en cualquier de las decisiones que se tomen en la que niñas, niños y adolescentes se vean involucrados, con la finalidad de poder proteger, velar y garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos, de igual manera el artículo 2, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;***

Las medidas que adopte el Estado serán para garantizar la participación de todos los poderes en el tema de niñez, prevaleciendo el enfoque transversal que permita diseñar, implementar y ejecutar planes, acciones, programas y estrategias para garantizar el cumplimiento de sus derechos, aunado a lo anterior el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

La obligación por proteger y garantizar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes no solamente es del Estado sino también de cualquier persona que en su momento tenga conocimiento que se está violentando los derechos o su integridad física de niñas, niños y adolescentes ya que su obligación es dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes, con esto queda claro que todos estamos involucrados en garantizar el efectivo cumplimiento de la niñez y

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

adolescencia, de igual manera el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, señala lo siguiente:

Artículo 5. *Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:*

Enfoque diferencial y especializado.- *Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.*

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Interés superior de la niñez.- *El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Para la aplicación de la Ley General de Víctimas se deberán tomar en cuenta los principios establecidos en el artículo antes citado, los cuales servirán de base para diseñar e implementar, mecanismos, medidas, acciones y procedimientos sobre todo cuando se trate de niñas, niños y adolescentes víctimas, ya que se requiere de un enfoque totalmente especializado y de mayor atención a la hora de tomar decisiones en las que se vean involucrados, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable con modificaciones la propuesta, con la finalidad de ampliar el campo de protección y otorgar certeza jurídica a la propuesta de la proponente, para los efectos de un mejor entendimiento de esta propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

Texto propuesto de la iniciativa	Texto propuesto por la comisión
<p>Artículo 10. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave, socioeconómico alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las garantías y medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de orfandad, socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>

TERCERA. Ahora por bien por cuanto hace a la segunda de las propuestas para reformar el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se garantice a través de las autoridades competentes y de manera inmediata los cuidados que requieran niñas, niños y adolescentes por situación de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave, es importante resaltar lo que señala el artículo 1, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

Todas las personas tenemos el derecho a que se cumplan y respeten estos mismos, siendo obligación de los tres órdenes de gobierno, implementar, diseñar y ejecutar mecanismos necesarios que permitan promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y en aquellos casos donde exista la violación de estos se deberá investigar y sancionar, en el mismo orden de ideas el artículo 1, fracciones I y II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

- I.** *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II.** *Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*

Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a que se respeten todos y cada uno de sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna, esto es para otorgar la protección, cuidado y condiciones para que puedan desarrollarse de manera adecuada durante las distintas etapas de su crecimiento, de igual manera el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

En todas aquellas decisiones en las que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes se deberá diseñar la política pública en materia de niñez y adolescencia, siendo esto una obligación del Estado Mexicano, debiendo garantizar que el cumplimiento de sus derechos no tenga ningún obstáculo, si no por el contrario que se cuenta con medidas estructurales, legales y administrativas para poder salvaguardar el interés superior de la niñez.

En el mismo orden de ideas los artículos 7 y 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la letra dicen:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los ordenamientos jurídicos ya sea federales o estatales, deberá garantizar el respeto y cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esto con la finalidad de diseñar, implementar y aplicar mecanismos, herramientas, programas y acciones que permitan desarrollar a estos de manera plena, la Ley General de Víctimas en su artículo 1, párrafo tercero, señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Es obligación de los tres órdenes de gobierno a través de sus instituciones proteger, salvaguardar, velar y garantizar los derechos de todas las víctimas sin excepción alguna, de igual manera debiendo brindar la atención de manera inmediata a estos , buscando la reparación del daño de manera integral, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable con modificaciones la propuesta, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la propuesta de la proponente, para los efectos de un mejor entendimiento de esta propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto de la iniciativa	Texto propuesto por la comisión
<p>Artículo 26. ...</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban de manera inmediata todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar o por orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I al V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban de manera inmediata todos los cuidados que se requieran por su situación de orfandad o desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I al V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

...	...
...	...
	...

La tercera de las propuestas consistente en adicionar un artículo 30 Bis 16 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual el Sistema Nacional DIF y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de acuerdo con las legislaciones civiles correspondientes restituirán a la brevedad posible el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes que han quedado en orfandad por la comisión de un delito grave y exista quien reclame la guardia y custodia, de lo anterior es necesario recordar lo que señalan los artículos 30 Bis y 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Cualquier niña, niño y adolescente que se encuentre en situación de desamparo familiar, deberá ser entregado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Federal de Protección esto con la finalidad de

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

realizar los procedimientos necesarios para poder reintegrar a la niña, niño, o adolescente con el familiar más idóneo para no ponerlos en riesgo, por lo que la propuesta no se considera viable en virtud de que se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes se desarrollen en ambientes adecuados, por lo que si se entrega de manera inmediata al familiar que lo está solicitando, correríamos el riesgo de que no fuera la persona idónea para cuidarlo, respetarlo y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

C U A R T A. La cuarta de las propuestas consistente en reformar la fracción XIV del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se establezcan medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera inmediata y especial los casos de víctimas de delitos graves, de lo anterior es importante recordar lo establece el artículo 171 de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

El sistema de salud debe procurar la atención de niñas, niños y adolescentes en todo momento sobre todo cuando sean víctimas de algún delito, o situación que atente directamente contra ellos, en caso de ser necesario deberán adoptar las medidas de protección para salvaguardar a niñas, niños y adolescentes, así mismo el artículo 215 Bis 4 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, a la letra dice:

ARTICULO 215 Bis 4. Los Establecimientos para la Atención Médica del sector público que brinden servicios de Atención Médica a Víctimas, incluyendo la atención de Emergencias Médicas,

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

odontológicas, quirúrgicas y hospitalarias, deberán, conforme al modelo de atención integral en salud a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Víctimas, establecer los mecanismos que correspondan para garantizar la atención a aquellas Víctimas que no sean derechohabientes o beneficiarios de la institución a la que pertenezca el Establecimiento para la Atención Médica en la que brinde la Atención Médica, así como para la referencia a otros Establecimientos para la Atención Médica, cuando los servicios especializados que requiere la Víctima no puedan ser brindados por el Establecimiento en el cual se le prestan los servicios.

La Atención Médica que se brinde en términos del párrafo anterior, deberá tomar en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales para la protección de Víctimas establecidos en las disposiciones aplicables y, en particular, el enfoque diferencial para las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena.

Los servicios de atención de salud que se brinden para todas las personas incluyendo niñas, niños y adolescentes víctimas de algún delito, se deberá tomar en cuenta las afectaciones y consecuencias que estos presenten derivado de la comisión de un hecho delictivo, para poder atender de manera inmediata y a su vez protegerlos, de lo anterior a criterio de esta dictaminadora consideramos que la propuesta no es viable en virtud de que la atribución tanto en la Ley General de Salud, como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, contemplan disposiciones que atienden de manera clara y oportuna la propuesta planteada, por lo que estaríamos ante una sobre regulación legislativa.

QUINTA. Por lo que hace a la propuesta de reformar la fracción XIV del artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las Procuradurías de Protección supervisen la ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en orfandad por algún delito grave, cabe recordar lo que señala el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Es obligación de los tres órdenes de gobiernos y de las autoridades que de ellos emanen, el garantizar y adoptar medidas de protección de niñas, niños y adolescentes que se vean vulnerados por cualquier situación que los convierta en víctimas directas o indirectas con la finalidad de salvaguardar el interés superior, así como sus derechos, de igual manera los artículos 121 y 122, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mandata lo siguiente:

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;***
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección***



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y*
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.*

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.**

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

Las Procuradurías de Protección juegan un papel determinante en la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de estar en constante comunicación con las autoridades encargadas de salvaguardar y garantizar los derechos de estos mismos, así como de implementar las medidas de atención, cuidado, protección y acompañamiento legal que necesiten niñas, niños y adolescentes, en cualquier circunstancia o momento, sin embargo, atendiendo a lo que señalan los artículos antes citados la facultad de solicitar medidas de protección de carácter urgente por cualquier situación que ponga en riesgo la vida, integridad o desarrollo de estos mismos es del Ministerio Público quien a su vez podrá decretar algunas medidas de protección con base en lo que señale el Código Nacional de

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

Procedimientos Penales o en su caso la autoridad Judicial, sin embargo, el Procurador Federal de Protección tiene la facultad de solicitar a estas autoridades medidas de apremio cuando no se estén cumplimiento dichas medidas de protección por lo que se entiende que deberán estar supervisando de manera constante que se cumplan, por lo que la propuesta no se considera viable en virtud de que cada autoridad tiene bien definidas sus atribuciones, y la misma ya se encuentra contemplada.

La última de las propuestas consistente en reformar la fracción IV del artículo 397 del Código Civil Federal consistente en que para que la adopción pueda tener lugar cuando la niña, niño, o adolescente se encuentre en situación de orfandad a consecuencia de un delito grave, es importante recordar lo que señala el artículo 26, fracciones I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

- I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;***

- III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;***

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Como se ha referido en líneas anteriores es importante que la persona o familiar que se vaya hacer responsable de la niña, niño, o adolescentes sean las personas idóneas para poder cuidar de estos, sin embargo, también es obligación de las autoridades otorgar medidas de protección que permita salvaguardar su integridad, física, desarrollo y así mismo agotar todas las instancias necesarias para poder tener la certeza que la persona que tenga bajo su cuidado a estos mismos sea la más adecuada.

En el mismo orden de ideas es necesario resaltar lo que establece el artículo 390 del Código Civil Federal, que a la letra dice:

Artículo 390.- El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

- I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;***
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y***
- III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.***

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

De lo anterior queda establecido quienes son las personas que tienen el derecho a poder adoptar a niña, niño y adolescentes, sin embargo, es importante señalar que para poder tener este derecho, se necesita satisfacer con las condiciones de bienestar, cuidado que permitan garantizar el sano desarrollo del adoptado, es por eso que se necesita realizar una serie de procesos para poder determinar si la persona que está solicitando la adopción es la más idónea para hacerlo, como es en el caso que nos ocupa si se da la adopción de manera automática al familiar o persona que está solicitando la misma por causa de que niña, niño, o adolescente es víctima a consecuencia de un delito grave, estaríamos violentando las reglas base para poder tener este beneficio y los requisitos procesales, dejando en un estado de indefensión al adoptado.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 26 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de los artículos 10 y 26, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las garantías y medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de **orfandad**, socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien,

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos

Artículo 26. ...

Las autoridades competentes garantizarán que reciban **de manera inmediata** todos los cuidados que se requieran por su situación de **orfandad o** desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I al V...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

Segundo. Las obligaciones que en su caso se generen como motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetaran al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posición	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	E2B30BC1C9002EB99E649E69FDD52 59649A3C05109DB5E20EAB31C10DF A4724189139F6A592599C1C66687EB C7043039CBFB6B1549DF6A9FADDB 1A0BD0CD5EA94
 Ana Paola López Birlain (PAN)	A favor	121EB1ED7B1ACF7104AD085039C5B 8C1147A0249BDD553452F903E1F860 D9FFD55B658D7EB5453D96591789D 9877DDC83C2061E2D75B0061440A5 6593884075D
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	9D73A6F7A59AD8421DECBD5E8271 D92232DB97E1C5E90479CF01FEAC9 7ACB90DEB9F8B46DDF9958903AEF 8DF9AC77F8C26C178F128F139A3AF 83D7C3E0FA67FD
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	5DC6AA01D5D43D9E66C7AD588FFB 0B5CEF7D6BC2DBF9330ACED55813 F2D72BFECFFB2BB999274673F34C2 9A9BC4CD95262F96E2EB745E95E11 EAC30F11C58BA6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN)

A favor

610332345234A7DAC062657D6F0817
00B218A0274C41DCD367E6A83FD44
9B951E4B6EE4EC6A3C9B4A24812D
CFA97E68C0E77A3E15FD273CC325
C9BD3D3351428



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

85A00048157D438AF06C8015F0B74B
B68C1D66D8FE559DBF804D543E822
6E772F3F185B73D94766862BAE2F5
EAA1223ADC54324B96581D0E692BA
0184FE36DBB



Dulce María Méndez De La Luz Dauxón

(MC)

A favor

C87D88307484D3A20AF870AB2B543
824990F7884142D7FEA94D9B20B96
CA8C94451FD0C381214D32A8255CF
9616FB64E2B48937CB38B4CA530DA
78E0BC9DD0CB



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

(MORENA)

A favor

66D4E12143710E1DB7490261F54929
4B36DAA1063492224035F60CEEE00
252F005F0D271FB3260EA475CF88E
F425D5A77714E6E2A37BDE732C70F
00D14E02529



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

337FB494900667C2ED1EA5779A2E2
641FAAEA347A1B1DB9072D7699CEF
5144F4A287AEB7E86ED543D8D5C
F685C45E262D54C9F8088164C01C0
91664AF0FD38F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

CC59151AE0EECF4A8203B8BD9B56
2EA6CF673540CE921F30F70E3E508
925F0476E1F295EB48481C40F20502
093FF0668ED64DE1F3434B4BF0E27
CD00BF37C348



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

A1627F9A53E7FB74A3A267CDA2000
CAFE2DDDF3F4C8AAF3492509CB98
3A2621DF6D7BDA89A8F6D5E4B8521
72BF17491A19AD877175339986A308
CB0424484C52



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

D4D2D446354CBCFD6046BFCDDBC
D8382BC898E49208F2BA9135DB0C8
29D6817E9DDA791E7F113A175BB16
2C1101B12BB340B9FD94290122A3F
C1227E252F05C6



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

A favor

C1145C30AE4F567B7F95193684CC1
D50E00100D3AF4F48C16965688CCE
6F5D704803685D0E832EE810AFE25
321B22859ECF2C812AD3666ECA89F
4DCC4EC8440B



José Luis García Duque

(PT)

A favor

D02875446D95743D1560BF5BE529B
F4C731555BC8B4E005099652D8F4B
FB888BB12210D6C42BFA9CB2BAD8
7DEBCD8E878C6A22B8E7F639099B3
3D8CADB6AE16E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

DE300B3E9E33E0BD67A19E2B4E123
B3418B87E0B00F556BCCC638F224C
172842F3D5E494D15525C1FCA6928
ED2811A97C304A767A74FCF2FBBE4
0A1D67A5BC3D



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

89DC36627931EC5BE2B421CE008EE
88E6B81AD9F3ACB3DBD55520153C
2C272017DADBFA29F3EC4C8F44AC
691AA12270F08D9E0EE63CDA2F5AF
17E798CCE76A5A



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

DC73803308049D662990C3FF994EE
32CC5CE555C07A98285DA666A57D
DC593D0A7525AB66817CECDF80D5
15D9400160C6959BA1CDBF12D853D
90CCF6B54DB516



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

C460C7BDBCE44F0E74678769F1141
0C7015A315738C2877DDCF145FD4
C7D2D5653C949E77D5AFB0E62BD3
FF6B53D49F344BC8C52004CAB791C
562D3D29597DF



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

194FF71432EFA7290D4E3C7B35E7D
A35F76419E26E3CF08A885B901A1C
C880C8649154838951DB9DBFEC17E
EE8165271BE57BEFA949E94CAF1D7
0AF5468ED1D5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion: 13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

CBCA9A2EC8A9F790CD3BE2C743A4
5E1B971F17D4B78C083E1EC5B3673
A6D77A289D2FC96E05CD1B97559B4
76647D19EB72A8CA125FA3D350C2E
DEE886D88524A



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

0BD1783F1859EB32D6068FA986A3A
53F1DEC8CD6AD175ADE0246AED33
5489235FE86AAD20572AE9D5825247
DB3FF32074CD2F929031A75CF58DB
4399C76B554C



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

A58961C9D31D6A2E779937D2BC045
AE3EF64EF85A1662A6C33826F53AC
BC31C96E6540BD13B98FA777C60D9
15409E7231F0D5A65A3B4AE3AE8FE
0F8A24F1AB06



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

5DBAFBDD607541B7C801F69E111C1
5EA0358D931028B55D1B76DD15167
F6FECA5BB9238E4CEC1C5A7A818C
200C8B8AFCE039E68E0BD12B8748C
10B1A6E971BC4



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

57437E68812711FF452EAD97CE2CA
4F8D45D49D0C5B5389FF4D57193B5
47FDD09FB1AB4A6790D4A5B1038A0
EAEF722ACD5779DDB0D325456EE3
6BF453E4B96EC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

2EB875A43DB4132AD5A1EFDB46E9
BF88492A5B8F29345FFDFFE0681114
6BFA3A7A8467B7C7B4E8697AA6B4B
8B1719A3A1AD737DA21087E113F15
CD49537B5853



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

27604503C38EC0F4D2291060ABCC4
C27192C17C1A76D7AC25649B37372
DD204B8A3B0D5D1E46DC227704134
978AAD8AE6955CE822F24E9303E9C
6791EA178D24



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

72D55DDB1D696B9F75AD961085658
BDB7FBD63321280310B1BBF78D2A8
31FAB39BA581F7C0EF7BC227C0175
5F9451FE44E6CA51539B01C1398EC
F06334DCECF



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

A favor

398A042A749E13835720CF4FDD935
ED39351F61F894ED1699037CCC333
9D37BEC4B017EE33742FD44F1BB5B
0728D34EF326F2DBDA07360DE705D
1EF08C3B3B97



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

9D39EFC59ED8006ED716EEE2FF169
88209C13EAAE38387E4FF8EDCEB65
8E88E3B0C836D7BEE100858D585C9
EFDE2919510E0165E0E50E6D27BF3
53F9A732696E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

0BC54AB7ACFD31A5D1C835B3DB22
0DC8CF5FC80F5DDE44903A1912C8
DB6F694D2A423588CC8970E75D9ED
C95C5649213A2310224824D07C01B1
FF735C6FA0395



Verónica Beatriz Juárez Piña

(PRD)

A favor

53740A62CFFEBF4671970770EAE2D
3EB2726CA5F91FAE26DC38CB84758
08F94592EEC322FCF01B9553D21B4
1844B6313A8C8FFC893439FBC7EC1
6AD4FDBA5B7B



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

12651417F67C1E2183104901F03C84
1182E75B3020423D9D54B1EEA8CFA
73D40FED27AF011C8503D78B2C888
1F29FC6F6E48313D3BB2F14769CE9
0C7B04A7A13

Total 32